

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden acordando nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación Sanitaria.

Administración provincial

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—*Convocatoria*

Distrito Forestal de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Cédula de citación

Requisitoria.

Anuncio particular.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación sanitaria.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los citados Reglamentos y Ordenes ministeriales en la forma siguiente:

1.º La función del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene (Médicos, Veterinarios, Químicos, Ingenieros, etc.), mencionados en el artículo 31 del Reglamento técnico de personal y administrativo de los citados Institutos, aprobado por Decreto de 14 de Junio del presente año, será compatible con cualquier otro cargo oficial, cuando las necesidades del servicio lo consientan y los haberes del Instituto provincial de Higiene correspondientes sean devengados en concepto de indemnización.

2.º La Orden ministerial de 8 de Agosto último, relativa al régimen de licencias de los Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, se entenderá aclarada en su párrafo tercero en el sentido de que cuando la licencia solicitada sea por un tiempo no superior a veintiún días, podrá concederse por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, sin obligar al funcionario sustituto a residir en la localidad del sustituido, siempre que aquél tenga su residencia en un Municipio limítrofe, con buenas vías de

comunicación y se comprometa a girar visita diaria durante el tiempo que dure la sustitución.

La residencia obligada en la localidad sólo se exigirá cuando el permiso exceda de los veintiún días, y a partir del término de este plazo, pudiendo ser reemplazada la certificación del Secretario del Ayuntamiento por una declaración firmada por dos vecinos de la localidad, si el facultativo encontrase dificultades para obtener la expresada certificación.

Las peticiones de licencia de los Practicantes y Matronas serán informadas por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

3.º Para la debida y exacta aplicación de la Orden ministerial de 18 de Junio último, sobre la asistencia médica que al personal y familias de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros deben prestar los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, se entenderá que donde haya más de un Médico, dicha asistencia corresponde al facultativo del distrito en cuya demarcación radique el puesto de la fuerza y que en aquellos Ayuntamientos donde no está establecido el sistema de prestación de servicios médicos por igualas, la cantidad que corresponderá percibir a los Médicos que presten sus servicios a estas fuerzas, será de 25 pese-

tas anuales, por cada familia, viniendo obligados los Ayuntamientos de la demarcación a consignar las cantidades correspondientes en sus presupuestos para su ingreso mensual en las Juntas Administrativas de la Mancomunidad.

4.º Siendo bastantes los Ayuntamientos que no tienen consignados en sus respectivos presupuestos los haberes de todo el personal sanitario que las Juntas de las respectivas Mancomunidades les han asignado, de acuerdo con los preceptos legales vigentes o que tienen consignados haberes inferiores a los que corresponden, las diferencias serán resueltas mediante créditos reconocidos, consignables en los presupuestos de 1936.

5.º El apartado 20 del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de Junio último, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas, en domicilios particulares, establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda; y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en el artículo 34 del mismo Reglamento.

6.º El apartado 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios debe entenderse en el sentido de que subsiste en todo su vigor la competencia establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1908, el artículo 16 del Decreto de 18 de Junio de 1930 y el de 7 de Diciembre de 1931, sobre inspección de alimentos por Veterinarios municipales.

7.º Las licencias que por asuntos propios concede el artículo 29 del citado Reglamento serán concedidas por el Inspector provincial veterinario cuando sean inferiores a un mes de duración y superiores a la de ocho días, que puede conceder la Alcaldía correspondiente.

8.º La edad de sesenta años, que

por error figura en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, para la jubilación de oficio de estos funcionarios, se entenderá rectificadas en el sentido de que tal jubilación tendrá lugar cuando los nombrados Inspectores cumplan la edad de setenta años.

9.º Las faltas leves que hayan de ser sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento citado, lo serán con amonestación, cuando así proceda, por el Alcalde, quedando reservada la suspensión del sueldo a la resolución de la Dirección general de Ganadería, cualquiera que sea su plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

FEDERICO SALMÓN

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 30 de Agosto de 1935)

Administración provincial

Sección Administrativa

de Primera Enseñanza de León

CONVOCATORIA

Celebrada la elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de La Vecilla el día 25 de Agosto último, y no habiendo obtenido mayoría absoluta de votos ninguno de los candidatos, según el acta del escrutinio remitida por el Consejo Local de Primera Enseñanza a esta Sección, por la presente y en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, se convoca de nuevo a los Maestros y Maestras propietarios, interinos, sustituidos y sustitutos para que procedan a la elección de Habilitado y sustituto de dicho partido, el primer domingo pasados quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en segunda convocatoria el domingo siguiente, ante el Presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza de la capital del partido, dando comienzo el acto a las once de la mañana, y celebrándose la elección con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de Habilitaciones de 1902, y a lo prevenido con carácter

aclaratorio en la Real orden de 27 de Septiembre de 1907.

Pueden aspirar al cargo todos los españoles mayores de edad y no incapacitados para ejercer cargos públicos, presentando el pliego de condiciones al Presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza de La Vecilla, antes del comienzo de la elección.

El elegido, si es Maestro en activo servicio o jubilado, constituirá antes de entrar en funciones una fianza en metálico o en títulos de cualquier clase de deuda del Estado, equivalentes al diez por ciento del importe líquido de la nómina, y si no es Maestro el quince por ciento.

León, 2 de Septiembre de 1935.
--El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

Distrito Forestal de León

VIVERO CENTRAL

ANUNCIO

Debiéndose proceder a distribuir las plantas existentes en el Vivero Central de León, a cargo de este Distrito y destinadas a la campaña de 1935, por el presente se hace saber:

Que las Corporaciones y particulares que deseen obtener plantas, dirijan sus peticiones hasta el día 30 del corriente mes de Septiembre, a las oficinas de este Distrito Forestal, pasada dicha fecha no se admitirán solicitudes.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas y en ellas se hará constar nombres y apellidos y residencia del solicitante, número de plantas y especie de las mismas, número y clase de la cédula personal; situación, límites y extensión del terreno al que se destinan las plantas, si se propone repoblarlo totalmente, o solamente hacer plantación lineal a lo largo del perímetro de las fincas, presas o arroyos, caminos, etc. y hallarse conforme con las condiciones siguientes:

1.ª Las instancias solicitando concesión de plantas, solo tienen validez para su campaña.

2.ª La concesión es gratuita quedando obligado el concesionario a satisfacer los gastos de embalaje, de transportes y de correspondencia.

3.ª Cuando el peticionario no haya de hacerse cargo de las plantas en

el Vivero y deseen que les sean remitidas por la Administración, deberá hacer constar en la solicitud la localidad a la que deben ser facturadas.

4.ª Podrá el Ingeniero Jefe o personal que para ello designe, visitar las fincas donde hayan de utilizarse las plantas del Vivero con el fin de apreciar sus condiciones o de inspeccionar la forma en que la plantación se haya ejecutado.

5.ª Queda prohibido a los concesionarios ceder o vender las plantas que les hayan sido concedidas y el que infrinja esta prohibición queda obligado a satisfacer al Estado el importe total de las plantas con arreglo a la tasación practicada por el Distrito Forestal.

6.ª Durante el mes de Noviembre siguiente a la plantación, comunicará el concesionario el resultado obtenido y de no hacerlo, quedará excluido para las siguientes distribuciones de plantas.

7.ª El hecho de suscribir la instancia supone la aprobación por parte del concesionario de estas condiciones, así como la renuncia de la jurisdicción de su residencia y la aceptación de los Tribunales de la ciudad de León, para toda cuestión que en relación con el suministro de plantas pueda originarse.

Con el fin de facilitar las peticiones y el que éstas llenen los requisitos exigidos a quien lo desee, se le entregará en la Conserjería del Distrito, al precio de diez céntimos, el ejemplar para formularlas.

Las plantas con que cuenta el Vivero para la presente campaña, corresponde a las siguientes especies:

Chopo del país, Chopo Lombardo, Chopo del Canadá, Olmos, Fresno americano, Arce campestre, Plátano, Catalpa, Falsa acacia, Sophora del Japón, Tilo y Morera Blanca, existiendo además diferentes clases de coníferas.

León, 2 de Septiembre de 1935.—
El Ingeniero Director, (ilegible).—
V.º B.º. El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar.

Administración municipal

Ayuntamiento de
Carucedo

Esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto por el Ayunta-

miento, acordó señalar el día doce del próximo mes de Septiembre y hora de las catorce, la celebración de la subasta para la construcción de la Casa-Consistorial del Ayuntamiento de este término de Carucedo, bajo el tipo de diez mil quinientas pesetas, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, asistiendo además a dicho acto un miembro de la Corporación; para la subasta servirá de base el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a partir de la fecha de esta publicación y horas de diez a trece.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que al final se inserta, en sobre cerrado, que deberá tener escrito y firmado por el concursante o apoderado legalmente nombrado, lo siguiente: «Proposición pare optar al concurso para construcción de la Casa-Consistorial del Ayuntamiento de Carucedo.» Fecha y firma del interesado. Se acompañará asimismo al hacer la presentación del pliego, la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito consistente en el cinco por ciento del importe total del tipo objeto de la subasta como provisional, elevándose a definitivo en cuanto a la persona que resulte ser la agraciada en la subasta, el cual quedará en depósito para responder de todo aquello que se inserta en el artículo nueve del respectivo pliego de condiciones.

El plazo para la construcción y entrega de la obra será el de cincuenta y cinco días, a partir de los diez de haber sido adjudicada definitivamente la subasta, y de no ser así, se hará responsable a lo que se determina en el respectivo pliego de condiciones en cuanto al particular.

Se hace además constar que el Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que crea más conveniente a sus intereses, teniendo en cuenta los conocimientos técnicos en relación con esta clase de construcciones.

Para cuanto no esté previsto en el pliego o pliegos aprobados por la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de

1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Carucedo, 31 de Agosto de 1935.—
El Alcalde, Manuel López.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Carucedo (León), y de todas aquellas condiciones que contienen los respectivos pliegos para la construcción de una Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento en el pueblo de Carucedo, se compromete a tomar a su cargo la construcción del indicado edificio, con estricta sujeción a los requisitos establecidos en los respectivos pliegos al efecto, en la cantidad de....., pesetas.

....., a, de, 193.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 689.—43,00 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Congosto, 30 de Agosto de 1935.—
El Alcalde, Emilio Vega.

Ayuntamiento de Villaselán

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y otros quince más pueden producirse reclamaciones por las causas señaladas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villaselán, 1.º de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Basilio de la Red.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino Cesáreo Mora, manifestando que el día 20 de Agosto próximo pasado, se fugó del domicilio conyugal su mujer Margarita Salas, en compañía de un hijo de tres años, suponiendo se encuentre en el domicilio de su madre, en San Esteban de Sarrovinas, Ayuntamiento

to de Barcelona; encareciendo a todas las Autoridades su busca y captura y en caso de ser hallada sea conducida al domicilio conyugal, pues así lo manifiesta su marido.

San Adrián del Valle, 3 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ubaldo Alonso.

Ayuntamiento de Albares de la Ribera

Aprobado por la Comisión gestora provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que estimen justas.

Albares de la Ribera, 29 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Páñez.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio

de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, pueden formular los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Folgoso de la Ribera. 29 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Andrés Viloria.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Habiéndose recibido aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cubillas de los Oteros, a 31 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Pascasio García.

Administración de justicia

Cédula de citación

Por la presente se cita a Eladio Alvarez, de oficio peón albañil, que se dice fué vecino del barrio de Puente el Castro, cuyas demás cir-

cunstancias personales se ignoran así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 16 de Noviembre próximo, al acto del juicio de faltas, por daños como denunciado.

León, 29 de Agosto de 1935.—El Secretario habilitado, J. Quirós.

Requisitoria

González González, Antonio, hijo de Pablo y de Vicenta, natural de San Román, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, de 34 años de edad, alistado en el reemplazo de 1922, y residiendo en la fecha de su alistamiento en la República Argentina, contra el cual instruyo expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 15, D. Fabián González Sánchez, con residencia en Pontevedra, para notificación de la resolución recaída en dicho expediente.

Pontevedra, 30 de Agosto de 1935.—El Teniente Juez instructor, Fabián González.

COMPañÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
315.200	Camino vecinal....	Camino de las Bodegas.....	León	Roperuelos.....	Fincas particulares.....	A
317.492	Idem.....	Idem de Cebrones.	Idem	Cebrones del Río.....	Cebrones del Río y San Juan de Torres.....	Idem
327.505	Idem.....	Id. de San Pelayo.	Idem	La Bañeza.....	Tamame de la Vega, San Pelayo, Requelga de la Valduerna y Miñambres	Idem
341.677	Idem rural..	Idem de Carboniel	Idem	San Justo de la Vega...	Nistal de la Vega.....	Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

1.º de Septiembre

Núm. 686.—36,00 pesetas.

Imp. de la Diputación provincial

